

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante, la "Sociedad") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2010, ha aprobado iniciar los trámites para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

I. Procedimiento de la exclusión de negociación

El procedimiento previsto para la exclusión de negociación de la Sociedad se desarrollará de la forma que se describe a continuación, sin perjuicio de que a lo largo del proceso se irán publicando los correspondientes Hechos Relevantes con información adicional sobre los detalles de cada fase del mismo.

1. Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

A los efectos de llevar a cabo la exclusión de negociación, el Consejo de Administración ha aprobado convocar para el día 19 de abril de 2010 una Junta General Extraordinaria de Accionistas.

En dicha Junta General, el Consejo de Administración someterá la propuesta de solicitar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV");

- (i) la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y de Valencia así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), y
- (ii) la exención a la obligación de formular una OPA de exclusión, conforme a lo previsto en el artículo 11.e) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante, el "Real Decreto 1066/2007"), estableciendo al efecto un procedimiento equivalente al de una oferta pública de adquisición con el que se garantizará adecuadamente la protección de los titulares de los

valores afectados por la exclusión. Dicho procedimiento consistirá en una orden sostenida de compra, tal y como se detalla en el apartado 3 siguiente, por el accionista mayoritario de la Sociedad, Exide Transportation Holding Europe, S.L. (en adelante, el "Accionista Mayoritario").

Se adjunta al presente Hecho Relevante, como Anexo 1, las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, como Anexo 2, el Informe del Consejo de Administración previsto en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y, como Anexo 3, el informe de valoración de la Sociedad emitido en fecha 25 de agosto de 2009 por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), que ha actuado como asesor financiero designado por la Sociedad, y actualizado por la correspondiente Carta de Actualización en fecha 9 de marzo de 2010.

2. Apertura de un Periodo de Alegaciones

Está previsto que, una vez aprobadas por la Junta General Extraordinaria las propuestas del Consejo de Administración, y tras la presentación por la Sociedad ante la CNMV de la solicitud de exclusión de negociación y de exención de OPA, la CNMV anuncie, si lo considera necesario, la apertura de un periodo de alegaciones durante el plazo mínimo de 30 días desde la publicación del citado anuncio (en adelante, el "Periodo de Alegaciones"), con el fin de que las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectadas por la resolución que se dicte en el procedimiento de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Una vez finalizado el Periodo de Alegaciones, está previsto que la CNMV, en el ejercicio de sus funciones y en el caso de que así lo determine, autorice la solicitud de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.e) del Real Decreto 1066/2007, al haberse aprobado por la Junta General Extraordinaria un procedimiento equivalente consistente en una orden de compra por el Accionista Mayoritario de conformidad con el apartado 3 siguiente.

3. Orden de Compra

El procedimiento equivalente a la Oferta Pública de Exclusión que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas consistirá, una vez concluido el Periodo de Alegaciones y obtenida la autorización de la CNMV, en una

orden sostenida de compra con las características siguientes (en adelante, la “Orden de Compra”):

- (i) Ordenante: Exide Transportation Holding Europe, S.L.
- (ii) Destinatarios: todos los titulares de acciones de la Sociedad con excepción de aquellos que hubieran votado a favor de la exclusión en la Junta General Extraordinaria referida en el apartado I.1 anterior y que, además, inmovilicen sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la citada Orden de Compra. Se hace constar que el Accionista Mayoritario, la Sociedad y los Fondos BSI (definidos en el apartado II.1 siguiente) procederán a la inmovilización de sus respectivas acciones de la Sociedad.
- (iii) Duración: al menos, 30 días.
- (iv) Precio: 9,70 euros por acción.
- (v) Gastos: de conformidad con lo establecido en la ley, los gastos que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra para los accionistas minoritarios correrán a cargo de los mismos.

La Sociedad recomienda a los accionistas minoritarios que verifiquen con el intermediario financiero donde tengan abierta su cuenta de valores los gastos y comisiones asociados a la ejecución de la Orden de Compra antes de decidir si acudir a la misma o, alternativamente, ver amortizadas sus acciones como consecuencia de la Reducción de Capital a la que se hace referencia en el apartado II.2) posterior.

Sin perjuicio de la identificación de los gastos concretos por los intermediarios financieros, se informa a los accionistas minoritarios que, con carácter general, la aceptación de la Orden de Compra conlleva una comisión de corretaje que no resulta de aplicación en el caso de Reducción de Capital.

- (vi) Impuestos: los impuestos que se deriven para los accionistas minoritarios originados por la transmisión de sus acciones a través la Orden de Compra correrán a cargo de los mismos.

La Sociedad recomienda a los accionistas minoritarios que verifiquen con su asesor fiscal habitual el tratamiento fiscal de la Orden de Compra o de, alternativamente, la amortización de sus acciones como consecuencia de la Reducción de Capital a la que se hace referencia en el apartado II.2) posterior.

Sin perjuicio de que el tratamiento tributario aplicable dependerá del caso concreto, se informa a los accionistas minoritarios contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF") de que, con carácter general y excepto por la posible aplicación de los coeficientes de abatimiento en función del periodo de tenencia de sus acciones, la tributación directa de la transmisión de sus acciones a través la Orden de Compra conlleva un tipo impositivo del 19% por los primeros 6.000 euros de ganancia patrimonial y un tipo impositivo del 21% a partir de los 6.000,01 euros (estos tipos son de aplicación desde 1 de enero de 2010 tras la aprobación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010).

En el supuesto de los accionistas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "IRNR"), la tributación se exige al 19% sobre la plusvalía sin perjuicio de las exenciones previstas por los convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar de aplicación.

Finalmente, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS") tributarían sobre el beneficio que se integrara en la base imponible del IS al tipo general del 30% (sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de eliminación de la doble imposición y, en su caso de, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios).

Respecto de la tributación indirecta, resultará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos revistos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al no cumplirse simultáneamente los requisitos establecidos en el mismo.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas minoritarios una nota analizando las principales consecuencias fiscales derivadas de la Orden de Compra y de la Reducción de Capital detallada en el apartado

II.2 posterior con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de abril de 2010.

Desde el momento actual y hasta la terminación del proceso de Reducción de Capital, ni la Sociedad ni el Accionista Mayoritario adquirirán, directa o indirectamente, ni a través de ninguna persona que actúe por cuenta o de forma concertada con ellos, acciones de la Sociedad al margen de las operaciones de compraventa que derivan de la Orden de Compra (únicas acciones de la Sociedad que serán adquiridas por el Accionista Mayoritario), ni ofrecerán unas condiciones más favorables a ningún accionista.

4. Exclusión de negociación

Una vez haya concluido el periodo de la Orden de Compra y se hayan liquidado la totalidad de las operaciones de compraventa en ejecución de la misma, se excluirán de negociación las acciones del capital social de la Sociedad por las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia.

II. **Otra información relevante**

1. Acuerdo con determinados accionistas minoritarios

La Sociedad, junto con el Accionista Mayoritario, ha suscrito en el día de hoy un Acuerdo de Desinversión (en adelante, el "**Acuerdo de Desinversión**") con BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades, en adelante, conjuntamente, los "**Fondos BSI**") en virtud del cual, de forma resumida, las partes han acordado lo siguiente:

- Llevar a cabo la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad mediante la Orden de Compra por parte del Accionista Mayoritario, descrita en el apartado I.3 anterior.
- Una vez concluida la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una reducción de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 164.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, por medio de la cual las acciones de los titulares de acciones afectadas que no hubiesen vendido sus acciones a través de la Orden de Compra serán amortizadas y éstos serán compensados por dicha amortización (en adelante, la "**Reducción de Capital**") (véase apartado II.2 siguiente). El precio, 9,70 euros por acción, será

el mismo para aquellos accionistas que vendan sus acciones en el marco de la Orden de Compra y para los accionistas cuyas acciones sean amortizadas en virtud de la Reducción de Capital.

- Los Fondos BSI se obligan a (i) inmovilizar sus 671.195 acciones de la Sociedad (representativas del 2,44%) y a no acudir a la Orden de Compra; (ii) votar a favor de la exclusión y de la Reducción de Capital en las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas; y (iii) llevar a cabo su desinversión en la Sociedad exclusivamente a través de la Reducción de Capital.

Se adjunta al presente Hecho Relevante, como Anexo 4, copia del Acuerdo de Desinversión, único y exclusivo acuerdo entre la Sociedad, el Accionista Mayoritario y los Fondos BSI en relación con la Sociedad y la adquisición de sus acciones, no existiendo, al margen del mismo, ningún acuerdo, expreso o tácito, verbal o escrito entre dichas partes ni entre alguna de dichas partes y cualquier otro accionista de la Sociedad al respecto. El Acuerdo de Desinversión no implica un trato discriminatorio entre los accionistas que lo han suscrito y el resto de accionistas de la Sociedad, y del mismo no se deriva una contraprestación adicional o distinta para aquellos.

2. Reducción de Capital con posterioridad a la exclusión de negociación

De conformidad con el Acuerdo de Desinversión, una vez la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad haya concluido, el Consejo de Administración convocará a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de forma inmediata, y en ningún caso en un plazo superior a 15 días desde la fecha efectiva de la exclusión, proponiendo la aprobación de la Reducción de Capital. Las acciones de los accionistas que no hubiesen vendido sus acciones a través de la Orden de Compra serán amortizadas a través de dicha Reducción de Capital y éstos serán compensados por dicha amortización.

El precio será el mismo para aquellos accionistas que vendan sus acciones en el marco de la Orden de Compra y para los accionistas cuyas acciones sean amortizadas en virtud de la Reducción de Capital, esto es 9,70 euros por acción.

Se informa a los Accionistas que, dada la participación de los Fondos BSI en el capital social de la Sociedad y teniendo en cuenta el compromiso asumido por éstos en el Acuerdo de Desinversión de votar a favor de la Reducción de Capital, dicha propuesta de Reducción de Capital contará con la mayoría necesaria para su aprobación.

Los gastos que se deriven de la ejecución de la Reducción de Capital para los accionistas minoritarios correrán a cargo de los mismos. La Sociedad recomienda a los accionistas minoritarios que verifiquen, con el intermediario financiero donde tengan depositadas sus acciones, los gastos y comisiones asociados a la ejecución de la amortización de acciones como consecuencia de la Reducción de Capital a fin de decidir si, alternativamente, optan por acudir a la Orden de Compra a la que se hace referencia en el apartado I.3) anterior. Sin perjuicio de la identificación de los gastos concretos por los intermediarios financieros, se informa a los accionistas minoritarios que, con carácter general, la aceptación de la Orden de Compra conlleva una comisión de corretaje que no resulta de aplicación en el caso de Reducción de Capital.

Los impuestos que se deriven para los accionistas minoritarios originados por la amortización de sus acciones a través la Reducción de Capital correrán a cargo de los mismos.

La Sociedad recomienda a los accionistas minoritarios que verifiquen con su asesor fiscal habitual el tratamiento fiscal de la amortización de sus acciones como consecuencia de la Reducción de Capital o, alternativamente, de acudir a la Orden de Compra a la que se hace referencia en el apartado I.3).

Sin perjuicio de que el tratamiento tributario aplicable dependerá del caso concreto, se informa a los accionistas minoritarios contribuyentes del IRPF de que el importe recibido a cambio de las acciones amortizadas reducirá el valor de adquisición de las acciones hasta su anulación (de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del IRPF). Asimismo, se informa de que el exceso recibido se integrará, en su caso, como rendimiento de capital mobiliario en la base imponible del ahorro del IRPF, tributando al tipo impositivo del 19% por los primeros 6.000 euros y al tipo impositivo del 21% a partir de los 6.000,01 euros.

Por tanto, a salvo de accionistas que pudieran aplicar coeficientes de abatimiento en función de la antigüedad en la titularidad de sus acciones, con carácter general, la tributación directa para los accionistas minoritarios contribuyentes del IRPF será equivalente en la Orden de Compra y en la Reducción de Capital, al resultar de aplicación el mismo tipo impositivo.

En el supuesto de los accionistas que sean sujetos pasivos del IRNR, la calificación de la renta será equivalente a la descrita para el IRPF, de modo que el importe recibido por las acciones amortizadas reducirá el valor de adquisición de las mismas hasta su

anulación y el exceso se integrará en la base imponible del IRNR tributando en su totalidad al tipo impositivo del 19%. En este supuesto, sí podría surgir una diferencia entre acudir a la Orden de Compra o ver amortizadas sus acciones en la Reducción de Capital, en la medida en que la transmisión de las acciones puede dar lugar a ganancias patrimoniales exentas mientras que los rendimientos derivados de la amortización de las acciones se integrarán en todo caso en la base imponible del impuesto.

Finalmente, la amortización de las acciones titularidad de los sujetos pasivos del IS dará lugar a un beneficio o pérdida resultado la diferencia entre el importe recibido por la amortización de las acciones y su coste de adquisición. Dicho beneficio o pérdida se integrará en la base imponible del IS o del IRNR (para aquellos contribuyentes por este último impuesto que actúen a través de establecimiento permanente en España) de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y tributará al tipo general del 30%.

Respecto de la tributación indirecta, no obstante, existirá una diferencia entre ambas operaciones, dado que la amortización de acciones como consecuencia de la Reducción de Capital estará sujeta a la modalidad Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y conllevará el pago del impuesto al tipo 1% sobre el importe percibido como consecuencia de la amortización de las acciones de aquellos accionistas que no acudan a la Orden de Compra.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas minoritarios una nota analizando las principales consecuencias fiscales derivadas de la Orden de Compra y de la Reducción de Capital con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de abril de 2010.

3. Otra información de interés relativa al emisor

Una vez llevada a cabo la exclusión de cotización, la Sociedad y el Accionista Mayoritario no prevén cambios significativos en la actividad que desarrolla la Sociedad actualmente, teniendo previsto continuar su negocio conforme al modelo presente. No obstante, el plan de negocio de la Sociedad para los próximos años prevé llevar a cabo inversiones en inmovilizado superiores a las realizadas históricamente con el fin de, entre otros, adquirir y renovar maquinaria, mejorar las instalaciones y, tras el cierre de alguna de las instalaciones productivas del grupo en Europa, incrementar la capacidad productiva de determinadas instalaciones

productivas de la Sociedad para proveer de existencias al resto de sociedades europeas del grupo.

Al margen de dichas inversiones, ni Sociedad ni el Accionista Mayoritario tienen planes o intenciones de utilizar los activos de la Sociedad de forma diferente a la que vienen realizando conforme al curso normal de sus negocios, ni tienen previstos variaciones significativas en su plan de endeudamiento fuera del curso ordinario de los negocios.

La Sociedad no ha repartido dividendo desde el año 1992. Ni la Sociedad ni el Accionista Mayoritario tienen previsto modificar la política actual de dividendos de la Sociedad.

El Accionista Mayoritario no tiene intención ni previsión de transmitir acciones de la Sociedad tras la exclusión de cotización y la Reducción de Capital, ni ha suscrito ningún acuerdo respecto a la potencial venta de su participación en la misma.

Ni la Sociedad ni el Accionista Mayoritario tienen previsto realizar ninguna operación societaria que pudiera conllevar la transformación, escisión o fusión de la Sociedad (sin perjuicio de que la Sociedad está analizando la absorción de algunas de sus filiales íntegramente participadas), ni tienen planes de venta de activos ni de filiales de la misma.

Al margen del expediente de regulación de empleo comunicado a través del correspondiente Hecho Relevante de fecha 13 de febrero de 2009, la Sociedad y el Accionista Mayoritario no descartan la adopción de medidas sobre la plantilla, sus directivos y/o las condiciones de trabajo en función de la marcha de los negocios del grupo y de la evolución del entorno económico. No existen planes ni intenciones de que la Sociedad modifique la localización de sus centros de actividad aparte del traslado previsto de sus oficinas en Madrid y del domicilio social a su emplazamiento de Azuqueca, que se realizarán en un próximo futuro y dentro del plan de ahorro de costes iniciado por la empresa desde hace varios años.

La Sociedad analizará, tras la ejecución de la exclusión de negociación y la ulterior Reducción de Capital, la adecuación de la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración para adaptarlos, en su caso, a su condición de sociedad no cotizada.

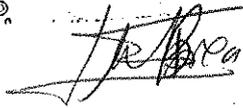
Finalmente, la Sociedad informa que prevé llevar a cabo los cambios en los Estatutos Sociales que resulten necesarios o convenientes como consecuencia de la exclusión de

cotización, la Reducción de Capital y, en su caso, sujeto a la autorización de la CNMV, de la eventual reversión en títulos físicos de sus acciones. Al margen de dichas modificaciones, no existe intención de llevar a cabo cualquier otro cambio en los Estatutos Sociales.

El presente Hecho Relevante no omite ninguna información que pueda ser relevante para los accionistas de la Sociedad en relación con la exclusión de negociación de la misma, sin perjuicio de la información que se irá incluyendo en futuros Hechos Relevantes en los que se detalle cada una de las fases del procedimiento de dicha exclusión de negociación.

EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

P.P.



Madrid, 9 de marzo de 2010

Fdo. Jesús López-Brea
Secretario del Consejo de Administración

Anexo 1

Propuestas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas

**PROPUESTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Primero.- Exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) y adopción de todos los acuerdos que se precisen para su ejecución

- (i) Aprobar la solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de la exclusión de la negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), con expreso sometimiento a lo dispuesto en el artículo 34 y concordantes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley del Mercado de Valores**").
- (ii) Aprobar la solicitud a la CNMV de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición previa a la exclusión de negociación, aplicando la excepción prevista en el artículo 11.e) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("**Real Decreto 1066/2007**").
- (iii) De conformidad con el artículo 34. 5 de la Ley de Mercado de Valores, y al objeto de obtener de la CNMV la excepción a la obligación de formular una oferta pública de adquisición, aprobar un procedimiento equivalente a la oferta pública (el "**Procedimiento Equivalente**"), con el objeto de garantizar adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión. Dicho procedimiento consiste en el mantenimiento de una orden sostenida de compra de acciones de la Sociedad (la "**Orden de Compra**") con las características siguientes:
 - Ordenante: Exide Transportation Holding Europe, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad (el "**Accionista Mayoritario**").
 - Destinatarios: todos los titulares de acciones de la Sociedad con excepción de aquellos que hubieran votado a favor de la exclusión en la Junta General Extraordinaria y que, además, inmovilicen sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la citada Orden de Compra. Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, la Orden de Compra no se dirigirá a tales valores. La Sociedad,

el Accionista Mayoritario y BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades) procederán a la inmovilización de sus respectivas acciones de la Sociedad.

- Precio: 9,70 euros por acción.
 - Duración: 30 días, al menos, desde la fecha que se señalará oportunamente y una vez obtenida la autorización de la CNMV.
 - Gastos: de conformidad con lo establecido en la ley, los gastos que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra para los accionistas minoritarios correrán a cargo de los mismos.
 - Impuestos: los impuestos que se deriven para los accionistas minoritarios a consecuencia de la transmisión de sus acciones a través la Orden de Compra correrán a cargo de los mismos.
- (iv) A los efectos del Procedimiento Equivalente, desde el momento actual hasta la terminación del proceso de reducción de capital que tendrá lugar con posterioridad a la exclusión de cotización, ni la Sociedad ni el Accionista Mayoritario adquirirán, directa o indirectamente, ni a través de ninguna persona que actúe por cuenta o de forma concertada con ellos, acciones de la Sociedad al margen de las operaciones de compraventa que derivan de la Orden de Compra (únicas acciones de la Sociedad que serán adquiridas por el Accionista Mayoritario), ni ofrecerán unas condiciones más favorables a ningún accionista.

Segundo.- Cese y nombramiento de administradores

Separar y cesar a Don Bertram Bechtold como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad así como de su cargo de Presidente de este órgano, aprobando su gestión y agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad hasta la fecha.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento de Administración, y de acuerdo con la propuesta realizada por Exide Transportation Holding Europe, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad, nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años a contar desde el día de su nombramiento, a Don Nicholas Iuanow, mayor

de edad, de nacionalidad estadounidense, casado, con domicilio a estos efectos en Cantabria nº 2, Alcobendas (Madrid) y con pasaporte estadounidense nº 447523854, en vigor.

Tercero.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Respecto del acuerdo anterior, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución en cada uno de sus miembros así como en el Secretario no Consejero, tan ampliamente como en Derecho sea menester, para:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos y operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y de Valencia así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del anterior acuerdo.
- (ii) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes y documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario. Seguir e instar el procedimiento de exclusión en todos sus trámites, hasta su liquidación y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas estime necesarios o convenientes para llevar a buen fin el procedimiento de exclusión en los términos anteriormente indicados.
- (iii) Representar a la Sociedad y comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, IBERCLEAR, Registro Mercantil y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, que resulte necesario o conveniente, firmando al efecto cuantos expedientes, solicitudes y documentos (públicos o privados), y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones, sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del acuerdo de exclusión de negociación (incluyendo, a título enunciativo, en relación con la Orden de Compra o con cualesquiera alegaciones pudieran existir), pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, subsanar, ejecutar, determinar, aclarar, precisar, modificar,

interpretar y completar su contenido y todas las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas, recomendaciones de carácter no vinculante o calificaciones sean apreciadas o puestas de manifiesto por cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualquiera otros competentes que pudieran producirse (incluyendo cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos documentos al Registro Mercantil o su admisión por cualesquiera otras instituciones u organismos, incluyendo a título enunciativo la CNMV) desde la fecha de adopción del acuerdo.

- (iv) Contratar y realizar cualesquiera anuncios fuesen necesarios o convenientes para dar difusión pública al procedimiento de exclusión incluida, en particular, la Orden de Compra.
- (v) Tomar conocimiento y aceptar en nombre y representación de la Sociedad cuantas modificaciones pudieran plantearse en relación a la Orden de Compra, siempre y cuando se ajusten a las previsiones que, a efectos de las ofertas públicas por exclusión de negociación, se establecen en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 y disposiciones concordantes del Real Decreto 1066/2007.
- (vi) En su caso, designar a su discreción, en relación con la exclusión de negociación, a una entidad agente participante en IBERCLEAR.
- (vii) En su caso, designar a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad, y en tanto sigan representadas por medio de anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas.
- (viii) En general, realizar cuantos actos, negocios jurídicos y operaciones resulten necesarios, convenientes, complementarios o accesorios para la completa ejecución y buen fin del anterior acuerdo de la Junta General Extraordinaria, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, el Procedimiento Equivalente y la Orden de Compra, así como la celebración con entidades de crédito, o cualesquiera otras, de contratos de agencia, depósito y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

Anexo 2

Informe del Consejo de Administración

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA
SOCIEDAD EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID Y VALENCIA Y
SOBRE EL PRECIO OFRECIDO**

El Consejo de Administración de EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (la "Sociedad"), en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2010, ha aprobado iniciar los trámites para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

El Consejo de Administración considera oportuno someter a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "Real Decreto 1066/2007").

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado y suscrito por unanimidad el presente informe en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión de negociación, el precio ofrecido así como la relevancia de cada uno de los métodos de valoración empleados.

1. Justificación de exclusión de negociación

El Consejo de Administración entiende que existen actualmente diversos motivos que justifican la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

(i) Alto grado de concentración en el capital social

Existe un alto grado de concentración en el capital social de la Sociedad. Dicho capital social asciende a ochenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve euros con ochenta céntimos (82.964.569,80 €), representado por veintisiete millones quinientas sesenta y dos mil novecientas ochenta (27.562.980) acciones de tres euros con un céntimo (3,01 €) de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E.

La Sociedad no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles, warrants o cualesquiera instrumentos financieros similares que pudieran dar derecho a sus titulares, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

En la actualidad, el accionista mayoritario de la Sociedad es Exide Transportation Holding Europe, S.L. (filial de la sociedad matriz del grupo, Exide Technologies) (el "Accionista Mayoritario"), titular de 25.167.054 acciones representativas del 91,31% del capital social. Asimismo, la Sociedad mantiene en autocartera 1.289.584 acciones representativas del 4,68% del capital social. El resto del capital social (4'01%) está repartido entre diversos accionistas minoritarios, entre los que destacan los fondos gestionados por BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal, que poseen en total 671.195 acciones representativas del 2,44% del capital social. La participación conjunta de los restantes accionistas minoritarios alcanza tan solo un 1,57% del capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el alto grado de concentración del capital social resulta en volúmenes de contratación y difusión muy reducidos que justifican la exclusión de cotización.

(ii) Ausencia de sentido estratégico y de necesidad de obtener financiación en las Bolsas de Valores

La negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E. carece de sentido al formar parte la Sociedad de un grupo multinacional cuya matriz (Exide Technologies) ya cotiza en el mercado estadounidense NASDAQ.

Asimismo, los planes de la Sociedad no contemplan acudir a las Bolsas de Valores en busca de financiación para sus actividades. Por consiguiente, no concurre uno de los principales motivos para la negociación de las acciones, como es la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación a través de las Bolsas de Valores.

(iii) Eliminación de costes

La eliminación de los costes administrativos asociados a la negociación de las acciones es favorable al interés social.

2. Justificación del empleo del procedimiento equivalente para la exclusión de negociación

El Consejo de Administración propone a los Accionistas aprobar un procedimiento equivalente a la oferta pública (el "**Procedimiento Equivalente**"), con el objeto de garantizar adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión.

El Consejo de Administración considera dicho Procedimiento Equivalente más simple y menos gravoso para la Sociedad que la formulación de una oferta pública de adquisición y, por lo tanto, más adecuado para la exclusión de las acciones de la Sociedad.

Dicho Procedimiento Equivalente consistirá en el mantenimiento por el Accionista Mayoritario de una orden sostenida de compra dirigida a los accionistas de la Sociedad, a un precio de 9,70 euros por acción, cuyos detalles de adjuntan en la Propuesta de Acuerdos adjunta (la "**Orden de Compra**").

El Consejo de Administración entiende que las características de la Orden de Compra garantizan adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión, puesto que permitirá a los accionistas de la Sociedad vender sus acciones a un precio adecuado con carácter previo a la exclusión de negociación.

3. Justificación del precio de la Orden de Compra

El precio de la Orden de Compra, 9,70 euros por acción, ha sido fijado conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 ("Oferta por exclusión") del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con dicho apartado, el precio de la Orden de Compra no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 de dicho Real Decreto 1066/2007 y el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del mismo.

A este respecto, el precio fijado para la Orden de Compra se corresponde al acordado entre el Accionista Mayoritario y BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades, conjuntamente, los "**Fondos BSI**"). Concretamente, ambas partes, junto con la Sociedad, han suscrito en el día de hoy un acuerdo de desinversión (el "**Acuerdo de Desinversión**") en virtud del cual, de forma resumida, las partes han acordado promover la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad de conformidad

con el procedimiento propuesto a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y, una vez concluida la exclusión de cotización, proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una reducción de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 164.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, al precio de 9,70 euros por acción. Según el Acuerdo de Desinversión, los Fondos BSI llevarán a cabo su desinversión a través de la reducción de capital.

El precio indicado constituye el importe íntegro de la contraprestación acordada entre el Accionista Mayoritario y los Fondos BSI y ninguna de las reglas del apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 resulta de aplicación.

Asimismo, se hace constar que Don Nicholas Iuanow, consejero del Accionista Mayoritario, adquirió en las Bolsas de Valores una acción de la Sociedad al precio de 7,22 euros en fecha 27 de enero de 2010.

Adicionalmente, se hace constar que al margen de acciones adquiridas a los efectos de eventuales nombramientos de consejeros por el sistema de cooptación, ni el Accionista Mayoritario, ni la Sociedad, ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni su socio de control, ni sus administradores, ni ninguna persona que actúe por cuenta o de forma concertada con ellos han acordado ni realizado, directa o indirectamente, ninguna adquisición de las acciones de la Sociedad en los últimos 12 meses distintas de lo indicado en este apartado. El precio de la Orden de Compra, como se desarrolla a continuación, es superior al que resulta de tomar en cuenta de forma conjunta, y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

Se hace constar igualmente que el Consejo de Administración de la Sociedad ha designado a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) para la elaboración de un informe de valoración (el "Informe de Valoración") de las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, atendiendo para ello a los criterios y los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. Con fecha 25 de agosto de 2009, con motivo del análisis de la Operación por el Consejo de Administración de la Sociedad, BBVA emitió dicho Informe de Valoración, actualizado por la correspondiente carta de actualización (la "Carta de Actualización") de fecha de hoy. El Informe de Valoración y la Carta de Actualización se adjuntan al Hecho Relevante emitido por la Sociedad en el día de hoy y serán asimismo puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

Teniendo en cuenta el Informe de Valoración, los valores determinados por el Consejo de Administración, según los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, junto con la justificación de su respectiva relevancia, son los que se exponen a continuación:

- (i) Valor teórico contable de la Sociedad. El valor teórico contable de las acciones de la Sociedad a fecha 31 de diciembre de 2009 sería de 10,02 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de 9,88 euros por acción, siendo la fecha de referencia el 1 de julio de 2009. El Consejo de Administración considera que esta metodología de valoración no constituye un método adecuado de valoración para la Sociedad y no es representativo, en términos absolutos, para determinar su valor real dado que (a) se trata de un método de valoración estático que no refleja la rentabilidad que los accionistas exigen a los recursos propios aportados, no poniendo en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución; (b) pueden resultar distintos valores teóricos contables para una misma empresa según la normativa contable; (c) desde el punto de vista de valorar una inversión, no proporciona ninguna información acerca de los rendimientos o rentabilidades que dicha inversión puede proporcionar en el futuro; y (d) la Sociedad, como efecto de la actividad que desarrolla y con el objetivo de seguir siendo competitiva, requiere elevadas inversiones en capital para realizar fuertes inversiones en activos fijos. Dado el bajo nivel de rentabilidad respecto a la inversión realizada, existen diferencias entre el valor teórico contable y la valoración que resulta a partir de métodos de valoración dinámicos basados en la capacidad de generación de flujos de caja o el valor del mercado. En general, la rentabilidad de los recursos propios de la Sociedad (que tiene su reflejo en las inversiones) es inferior al coste de los recursos propios de la Sociedad, es decir, a la tasa de rentabilidad exigida por los inversores.

El valor teórico contable, en definitiva, es un método de valoración patrimonial y no financiero, que no contempla la rentabilidad de una inversión y no resulta adecuado para empresas en continuidad como el caso de la Sociedad.

- (ii) Valor liquidativo de la Sociedad. De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo.

El Consejo considera que no es una metodología de valoración aplicable para la Sociedad dado que (a) es un método estático que únicamente refleja una valoración en una eventual situación de disolución y cese definitivo de sus

actividades, por lo que no resulta aplicable a un supuesto de empresa en funcionamiento; (b) en el caso de la Sociedad, la especificidad y características de sus inmovilizaciones materiales resultarían a un coste muy inferior que a los que están registrados en la actualidad; y (c) los costes laborales de indemnización serían muy elevados.

- (iii) Cotización media durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión. El valor de las acciones de la Sociedad conforme a la cotización media ponderada correspondiente al semestre comprendido entre el 9 de septiembre de 2009 y 8 de marzo de 2010 es de 7,38 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de una cotización media ponderada de 6,59 euros por acción, tomando como referencia el semestre entre el 25 de febrero y el 25 de agosto.

Atendiendo a los limitados volúmenes de contratación realizados durante el periodo analizado, tanto por lo que se refiere al total de acciones de la Sociedad como respecto a su "capital flotante", así como la escasa contratación en efectivo (1.000 euros/día), el Consejo de Administración considera que el precio de cotización no es un valor determinante para estimar el valor de las acciones de la Sociedad.

- (iv) Valor de la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición el año precedente. No se ha producido en el último año ninguna oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad en el último año por lo que este criterio no resulta aplicable a la valoración de sus acciones.
- (v) Otros métodos de valoración aplicables al caso. Adicionalmente a los criterios anteriormente referidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5.e) del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración ha procedido a efectuar una valoración de la Sociedad aplicando otros métodos valorativos comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional, tales como el descuento de flujos de caja y análisis de múltiplos de compañías y transacciones comparables. Los resultados de la aplicación de estos métodos y su respectiva relevancia, se comentan a continuación:
 - (a) Descuento de flujos de caja. De acuerdo con este método de valoración, el valor de las acciones de la Sociedad a fecha 1 de julio de 2009 sería de 9,11 euros por acción. La fecha de referencia para el descuento de flujos de caja es el 1 de julio de 2009.

Para la determinación del valor de la Sociedad conforme a esta metodología se ha realizado una proyección de los flujos de caja libres para el período 2009-2014 en base al Plan de Negocio aprobado por el Consejo de Administración en fecha 9 de marzo, asumiendo a estos efectos una serie de hipótesis que el Consejo de Administración considera razonables. Sin perjuicio de que dichas hipótesis en todo caso están sujetas a las incertidumbres, cambios en las circunstancias y acontecimientos no previstos que toda predicción conlleva, las mismas reflejan razonablemente la previsible evolución futura de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que ésta es la metodología de valoración más aplicable y que recoge el valor intrínseco de la Sociedad. Asimismo, el descuento de flujos de caja permite incorporar sensibilidades diversas en las proyecciones financieras y determinar el impacto en la valoración de diferentes escenarios de negocio, destacando además por su solidez metodológica.

- (b) Múltiplos de compañías cotizadas comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado una muestra de las compañías consideradas como las más comparables a la Sociedad por tipología de negocio, márgenes, crecimientos, etc. A la hora de considerar el múltiplo para la valuación, se ha escogido el *Enterprise Value/EBITDA* como el más apropiado, ya que es el que mejor refleja la generación de caja de la Sociedad. En base a dicha metodología, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 10,08 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 9,71 euros por acción y 10,46 euros por acción).
- (c) Múltiplos de transacciones comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado como referencia un conjunto de operaciones de adquisición de acciones de distintas compañías similares a la proyectada sobre las que se dispone de información suficiente.

Mediante la aplicación de este método, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 9,72 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 8,47 euros por acción y 10,96 euros por acción).

En resumen, las valoraciones que resultan de los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, teniendo en cuenta el Informe de Valoración al que se ha hecho referencia, son las que se exponen en el siguiente cuadro:

Método de Valoración	Valor/Rango de Valoración (€/acción)	Equity Value (Mill €)
Valor teórico contable	9,88	260
Valor liquidativo de la Sociedad	De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo	
Cotización media ponderada del último semestre	6,59	173
Valor de la contraprestación ofrecida en el caso de OPAs formuladas en el año precedente	No han existido OPAs	
Otros métodos de valoración (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables, múltiplos de transacciones comparables)	9,11-10,08	239-265

Se puede concluir que, considerando los métodos de valoración aplicables a la Sociedad (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables y múltiplos de transacciones comparables), el rango de valoración de las acciones de la Sociedad, desde un punto de vista financiero, es de 9,11 – 10,08 euros por acción. Asimismo, la metodología que mejor refleja el valor de la Sociedad es el descuento de flujos de caja, cuyo valor implícito es de 9,11 euros por acción (punto medio).

Se hace constar que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), en la Carta de Actualización del Informe de valoración emitida con fecha de hoy, concluye que no existen variaciones sustanciales en la valoración de la Sociedad respecto a la realizada en el Informe de Valoración, por lo que ratifica las conclusiones del mismo.

El precio al que serán amortizadas las acciones de la Sociedad como consecuencia de la Reducción de Capital es de 9,70 euros por acción y, por lo tanto, se sitúa en la mitad superior del rango de precios estimado en el Informe de Valoración. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, el precio indicado no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo y el que resulta de tener en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.

Anexo 3

Informe de valoración emitido por BBVA y Carta de Actualización